



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTO: El Memorando N° D-004314-2024-ATU/GG-OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-002633-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 19 de junio de 2023, se suscribió con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante Contratista) el Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA denominado “*Servicio de cobertura de seguros de riesgos humanos: vida ley, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) salud y pensión 2023 -2024 – Ítem N° 3 SCTR – Pensión*” (en adelante Contrato), por un monto total de S/ 130,248.93 (Ciento treinta mil doscientos cuarenta y ocho con 93/100 soles);

Que, con fecha 03 de julio de 2024, se suscribió la contratación complementaria al Contrato, por le monto ascendente a S/ 30,022.38 (Treinta mil veintidós con 38/100 soles), por le plazo de 90 (noventa) días calendario o hasta agotar el mismo monto o hasta que entre en vigencia el contrato derivado del Concurso Público N° 006-2024-1;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos suscribe el Memorando N° D-004314-2024-ATU/GG-OGRH a través del cual sustenta y solicita a la Oficina de Administración, efectuar la reducción del Contrato Complementario al Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA;

Que, mediante Informe D-002633-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de reducción al Contrato analiza los siguientes tópicos: “i) De lo señalado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) Del estado actual del contratación complementaria al Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA; iii) Del cumplimiento de los supuestos para la autorización de la reducción de Contrato, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la reducción de prestaciones” [SIC], lo que le permite concluir:

“En consecuencia, estando al cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y teniendo en consideración que la reducción del justifica para alcanzar la finalidad del Contrato complementario al Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA corresponde que se proceda con su autorización mediante acto administrativo resolutivo.

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el Memorando N° D-004314-2024-ATU/GG-OGRH sustentado en el Informe N° D-000003-2024-ATU/GG-OGRH-JFPA y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, **RESULTARÍA VIABLE** efectuar la Reducción del Contrato complementario al Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA “Servicio de cobertura de seguros de riesgos humanos: Vida Ley, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) salud y pensión 2023-2024- - ítem N° 3 SCTR-PENSIÓN” por el monto ascendente a S/ 6,887.12 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 12/100 soles), monto que representa el 22.94% del monto contractual de la prestación principal, cuya incidencia no se supera el 25% del monto contractual de la prestación principal.” [SIC]*

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, se establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.” (el subrayado es agregado); asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” (el subrayado es agregado);

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece que: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original” (el subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como, reducciones, hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la reducción de prestaciones se advierte que, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe del visto señala que, el monto de la reducción asciende a S/ 6,887.12 (Seis mil ochocientos ochenta y siete con 12/100 soles), lo que representa el 22.94% del monto primigenio del Contrato. Este porcentaje se encuentra dentro de lo permitido en la normativa de la materia;

Que, en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la reducción de prestaciones del Contrato Complementario al Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA "*Servicio de cobertura de seguros de riesgos humanos: vida ley, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) salud y pensión 2023 -2024 – Ítem N° 3 SCTR – Pensión*", por el monto ascendente a S/ 6,887.12 (Seis mil ochocientos ochenta y siete con 12/100 soles), lo que representa un porcentaje aproximado de 22.94% del monto contractual;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la reducción de prestaciones del Contrato Complementario al Contrato N° 016-2023-ATU/GG-OA "*Servicio de cobertura de seguros de riesgos humanos: vida ley, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) salud y pensión 2023 -2024 – Ítem N° 3 SCTR – Pensión*", por el monto de S/ 6,887.12 (Seis mil ochocientos ochenta y siete con 12/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 22.94% del monto contractual, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE
JEFA (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU